

Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos  
Radicado: 17042-40-89-002-2020-00127-00  
Auto Interlocutorio No. 979

CONSTANCIA. Pasa a Despacho el presente proceso para proveer.

ORLANDO GARCÍA DIAZ  
Secretario Ad-hoc.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Establece el artículo 132 del C.G.P.,

***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.***

Revisado el devenir procesal, en el caso de marras se tiene que, a la demandada le fue remitido correo electrónico con fines de notificación el día 4 de febrero de 2021, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, vigente para esta data, el término para tener por notificada a la demandada corría dos (2) días después de la entrega, término a partir del cual se entendía notificada, por lo que el término para contestar la demanda feneció el 22 de febrero de 2021, contestación que se remitió el Despacho por parte de la ejecutada el 17 de febrero de 2021.

A pesar de haberse contestado en tiempo oportuno la demanda por parte de la ejecutada, el Juzgado dictó auto ordenando continuar con la ejecución el día cinco (5) de abril de 2021, pretermitiendo con este proceder la posibilidad del derecho de contradicción y de defensa de aquella.

Bajo esta situación fáctica, se tiene que la demandada al contestar la demanda formuló medios impeditivos, aunado a la solicitud y práctica probatorio, lo que fueron obviados por el Despacho, lo que encaja dentro de una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P., esto es la dispuesta en el

Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos  
Radicado: 17042-40-89-002-2020-00127-00  
Auto Interlocutorio No. 979

numeral 5º, que establece:

***“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.***

De manera que bajo esta puntual situación de no dar trámite a la contestación de la demanda, no convocar a la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P y pretermitir el decreto probatorio rogado por la ejecutada, se están vulnerando las garantías fundamentales de su debido proceso; por lo cual bajo la premisa de que el auto ilegal no ata al juez, es que deben adoptarse las medidas necesarias para restablecer el proceso y encausarlo en debida forma.

Para tal efecto, se decreta la nulidad de todo lo actuado desde el momento que se dispuso continuar con la ejecución, inclusive, y a su paso ordenar tener por contestada en tiempo oportuno la demanda, disponer su traslado por el término de diez (10) días; en cuanto a la solicitud de nulidad, tenerla como un medio exceptivo de falta de legitimación en la causa, como se extrae de su contenido y una vez agotado el traslado, se convocará a la audiencia correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADOPTAR** una medida de saneamiento dentro del proceso.

SEGUNDO: **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto que ordenó continuar con la ejecución, inclusive.

TERCERO: **CORRER traslada de las excepciones formuladas por la demandada** por el término de **diez (10) días**, como lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

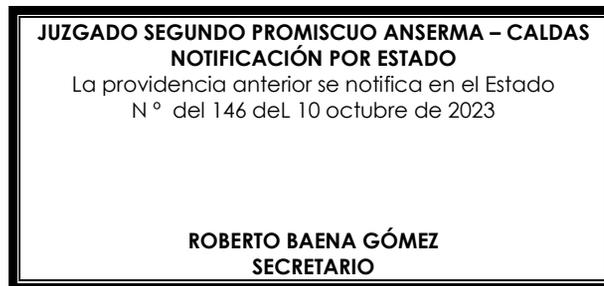
Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos  
Radicado: 17042-40-89-002-2020-00127-00  
Auto Interlocutorio No. 979

CUARTO: **TENER** como medio exceptivo de falta de legitimación en la causa por activa la nulidad deprecada por la parte demandada, de la cual se corre traslado conforme al numeral anterior.

## NOTIFIQUESE

**CATALINA FRANCO ARIAS**

**JUEZ**



Firmado Por:

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3e6e04297e3633eaf6f57ad45a7f0a7ebd833b95b01cac7975aa787438f1d2**

Documento generado en 09/10/2023 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**